

Sinopsis de la Comunicación A 7766 CAMEX 962 que emitió el BCRA, con vigencia a partir del 11-MAY-2023

La misma contempla los siguientes aspectos:

1) Declaraciones en el sistema SIRA

En la COM A 7622 (punto 8) y sus complementarias, se establecieron una serie de excepciones para cursar pagos antes del plazo previsto en tal declaración. Para estas excepciones, a partir del 12/05/2023, en las operaciones amparadas por una declaración SIRA, se deberá constatar que en la declaración en estado "SALIDA", se le ha asignado un plazo de 0 (cero) días corridos.

2) Operaciones con Títulos Valores. Punto 3.16.3 de las normas de Exterior y Cambios

Referido a las DDJJ adicionales respecto de las Personas Jurídicas que ejercen una relación de control directo, se reemplazan las condiciones que debían estar indicadas en tal DDJJ de acuerdo con los puntos 3.16.3.3 y 3.16.3.4 por las siguientes:

3.16.3.3

- el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico.
- a los efectos de determinar la existencia de una relación de control directo deberán considerarse los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1. de las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".
- deben ser considerados como integrantes de un mismo grupo económico las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1. y 1.2.2.1. de las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".

3.16.3.4

- que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 180 (ciento ochenta) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos – excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

Asimismo, se aclara que:

- En el caso de las personas humanas o jurídicas que ejerzan una relación de control directo, el plazo de 180 días corridos solo será aplicable para las entregas realizadas a partir del 21-ABR-2023,

rigiendo el plazo de 90 días corridos para las entregas efectuadas con anterioridad a esa fecha.

- Para las personas jurídicas que integren el mismo grupo económico pero que no ejercían una relación de control directo sobre el cliente al 11.5.23, lo previsto será aplicable solo por las entregas efectuadas a partir del 12.5.23.”
- También se podrá considerar cumplimentado lo indicado en el punto 3.16.3.4., en el caso de que el cliente haya presentado una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3., dejando constancia de lo previsto en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. (éstos puntos hacen referencia al compromiso que se asume de no haber realizado éste tipo de operaciones con anterioridad al acceso al Mercado de Cambios y de no hacerlo con posterioridad, dentro de los plazos establecidos en días corridos, -90 o 180 días- según el caso)

En caso de que una de las personas detallada en el punto 3.16.3.3. sea un ente perteneciente al sector público nacional, no será necesaria la presentación de la referida declaración jurada por parte de este ente para considerar cumplimentado lo requerido.”

3) Cobro por exportaciones de servicios

Actualmente hay una serie de servicios prestados a NO residentes que se encuentran exceptuados del ingreso y liquidación en el Mercado de Cambios.

En el caso de una “persona humana” para acceder a ése beneficio se deben de cumplir una serie de condiciones (punto 2 de la COM A 7518)

Una de ellas, era la presentación de una DDJJ, de acuerdo con lo establecido en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 de las normas de Exterior y Cambios, en el sentido del compromiso de no haber realizado operaciones con títulos valores con anterioridad al acceso al Mercado de Cambios (punto 2.2 de la COM A 7518) y de no hacerlo con posterioridad (punto 2.3 de la COM A 7518) dentro de los plazos establecidos.

Esta declaración queda ahora reemplazada por lo siguiente:

Punto 2.2

- cumple lo previsto en el punto 3.16.3.1. de las normas de “Exterior y cambios” tomando como referencia el día en que solicita la utilización de este mecanismo, en reemplazo del día de acceso al mercado de cambios como requiere aquel.

Punto 2.3

- se compromete a cumplir lo previsto en el punto 3.16.3.2. de las normas de “Exterior cambios” tomando como referencia el

día en que solicita la utilización de este mecanismo, en reemplazo del día de acceso al mercado de cambios como requiere aquel.”

En el caso de lo dispuesto en el punto 2.2. la extensión del plazo derivada de lo dispuesto en la COM A 7746 (180 días corridos) solo deberá ser considerada para las operaciones de títulos valores realizadas a partir del 12-MAY-2023.

4) COM A 7664: Personas Jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, que sean beneficiarias registradas de lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto N° 679/22

Quienes se encuentran en ésta situación, están exceptuados del ingreso y liquidación en el Mercado de Cambios, de una serie de servicios puntualmente establecidos, siempre que cuenten con una Certificación del incremento de exportaciones asociadas a la economía del conocimiento,

Dentro de las condiciones establecidas, en los puntos 2ii)d y 2ii)e, se debe presentar una DDJJ.

A partir de ahora a la misma se le modifica su contenido, siendo ahora el siguiente:

d) cumple lo previsto en el punto 3.16.3.1. de las normas de “Exterior y cambios” tomando como referencia el día en que solicita la certificación en reemplazo del día de acceso al mercado de cambios como requiere aquel.

e) se compromete a cumplir lo previsto en el punto 3.16.3.2. de las normas de “Exterior cambios” tomando como referencia el día en que solicita la certificación en reemplazo del día de acceso al mercado de cambios como requiere aquel.”

En el caso de lo dispuesto en el punto 2.ii)d). la extensión del plazo derivada de lo dispuesto en la Comunicación “A” 7746 (180 días corridos) solo deberá ser considerada para las operaciones de títulos valores realizadas a partir del 12.5.23.

5) Pagos al exterior por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en el país

Actualmente hay una serie de operaciones por las cuales las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas locales, deben contar con la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado para realizar los pagos al exterior por dichas tarjetas,

A las operaciones bajo tal condición, se incorpora la siguiente:

- la adquisición de tarjetas de regalo o equivalentes de tiendas o locales radicados en el exterior

Esto resultará de aplicación para los consumos que tengan lugar a partir del 12-MAY-2023.

Comentarios elaborados por INFOCOMEX S.A.

